

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, México; a 24 de agosto de 2022  
Oficio No.: 206B0110010000S/UT/259/2022

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México; y, 3 fracción XLIV, 46 fracción I, 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Secretariado Ejecutivo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en atención a su solicitud de información 00079/SESESP/IP/2022, ingresada y registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el 22 de agosto del año en curso, que a la letra señala:

**Solicitud:**

*"Solicito el contacto (nombre y puesto, correos electrónicos, teléfonos y extensiones, dirección física) de las personas responsables y operativas de área de la Célula de Búsqueda de Personas del municipio de Naucalpan, Estado de México." (sic)*

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 4, 53 fracción II y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 61 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 9, 10 y 11 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, me permito informar a Usted, que este Sujeto Obligado es incompetente para dar respuesta a su solicitud, como se expondrá de manera fundada.

**Fundamentación y Motivación:**

*"Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes."*

También el criterio número 13/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), permite ampliar la interpretación de esta disposición de la materia:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."*

**Resoluciones:**

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
  - RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
  - RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez."
- Así como el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra señala:

*"Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos."*

Una vez analizada su solicitud de información, y derivado de los oficios 206B0112000201L/DAI/034/2022 y 206B0111000000L/DGCIE/344/2022, signados por la Jefa del Departamento de Análisis de la Información en Materia de Violencia Social y Comisión de Delitos, y Servidora Pública Habilitada Suplente de la Dirección General del Centro de Prevención del Delito; y, el Director General del Centro de Información y Estadística y Servidor Público Habilitado, respectivamente; este Sujeto Obligado es incompetente para atender su solicitud de información, por lo tanto, se cita el fundamento que permite aclarar la competencia: Los artículos 1, 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Marzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,  
Estado de México  
Tel: (722) 275 84 90, www.seesepem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

fracciones I y IV, fracciones IV y V, y 50 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 1, 2 fracciones I, II, y III, 3, 4 fracciones V, VI, VII, y XIV, 24, 25 primer párrafo, y 27 fracciones XXVI y XXX de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; y, 1, 2 fracciones I y IV, y 7 primer párrafo, fracciones XV y XLIV del Reglamento Interior de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, que a la letra dicen:

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

*"Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;*

*IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;"*

*"Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*IV. Comisión Nacional de Búsqueda: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;*

*V. Comisiones Locales de Búsqueda: a las Comisiones de Búsqueda de Personas en las Entidades Federativas;"*

*"Artículo 50. La Comisión Nacional de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional. Esto incluye, además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario y de la operación de un Centro Nacional con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión Nacional de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.*

*Cada Entidad Federativa debe crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en esta Ley para la Comisión Nacional de Búsqueda."*

*"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de México, de conformidad con el artículo 61 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano y en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas."*

*"Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:*

*I. Establecer las formas de coordinación entre el Estado y sus municipios para buscar a las Personas Desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el ámbito de su respectiva competencia, así como los delitos vinculados que establece la Ley General;*

*II. Establecer el Mecanismo Estatal de Coordinación en materia de Investigación y Búsqueda de Personas;*

*III. Regular la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;"*

*"Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General y en las demás leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona."*

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170, Estado de México.  
Tel: (722) 275 84 90, [www.sesespem.edomex.gob.mx](http://www.sesespem.edomex.gob.mx)

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*"Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:*

*V. Comisión de Búsqueda de Personas: a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México;*

*VI. Comisión Nacional: a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;*

*VII. Estado: al Estado Libre y Soberano de México;*

*XIV. Ley General: a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;"*

*"Artículo 24. La Comisión de Búsqueda de Personas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en el territorio del Estado de México, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional, el Mecanismo Estatal, las instituciones de Seguridad Pública, las Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General, de la Fiscalía Estatal y de las Procuradurías o Fiscalías Locales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda de Personas para el cumplimiento de esta Ley y la Ley General."*

*"Artículo 25. La Comisión de Búsqueda de Personas estará a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Gobernador del Estado de México, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos."*

*"Artículo 27. La Comisión de Búsqueda de Personas tiene las siguientes atribuciones:*

*XXVI. Implementar y evaluar el cumplimiento de las políticas y estrategias para la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas; así como vigilar su acatamiento por parte de las instituciones estatales y municipales;*

*XXX. Disponer de una línea telefónica de asistencia, así como de cualquier otro medio de comunicación de acceso gratuito para proporcionar información, sin necesidad de cumplir con formalidad alguna, para contribuir en la búsqueda de Personas Desaparecidas;"*

*"Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México."*

*"Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de las establecidas en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México, se entiende por:*

*I. Ley: A la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México;*

*IV. Secretaría: A la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México."*

*"Artículo 7. El estudio, planeación y despacho de los asuntos competencia de la Comisión de Búsqueda de Personas, así como su representación legal, corresponden a la persona titular, quién podrá delegar sus atribuciones en Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.*

*XV. Ejercer de forma directa, y supervisar las funciones que correspondan a las unidades administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus titulares;*

*XLIV. Fijar, dirigir y controlar las políticas administrativas de la Comisión de Búsqueda de Personas, de conformidad con los objetivos y líneas de acción consideradas en la Ley y las que determine la persona titular de la Secretaría;"*

Asimismo, con fundamento en los artículos 4 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen el Principio de Máxima Publicidad, este Sujeto Obligado hace de su conocimiento que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, cuenta con su página web oficial, en la cual se describe como "...un órgano

SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

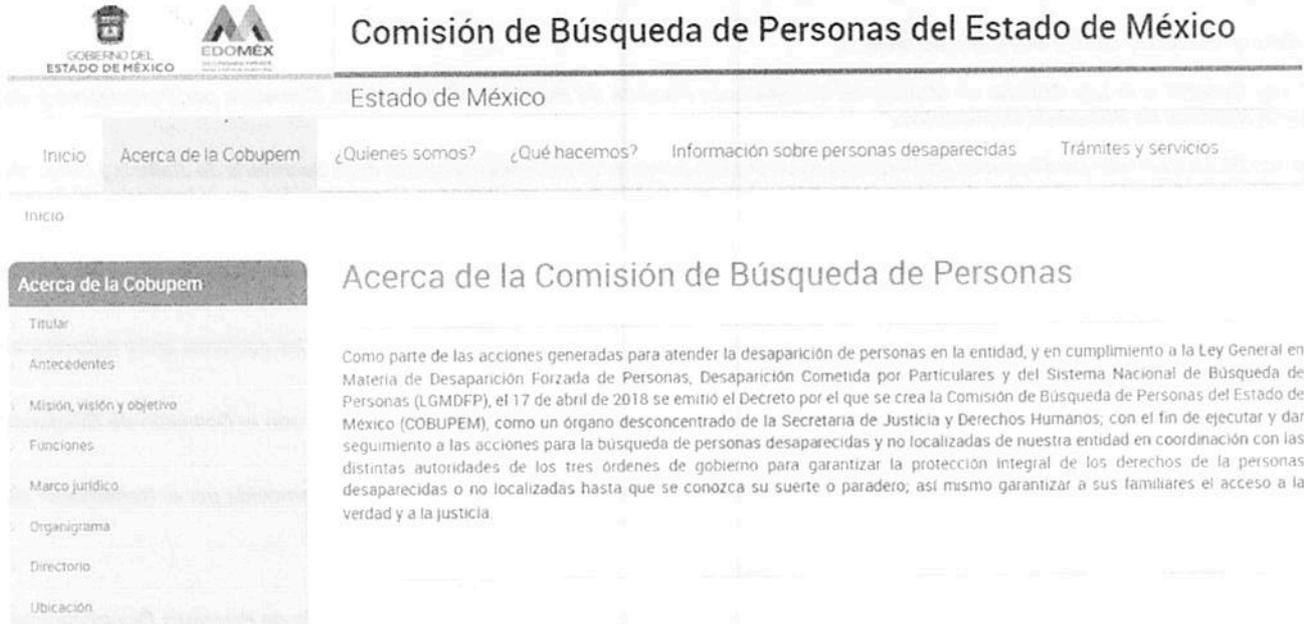
Calle Puerto de Manzanillo # 2011 norte, entre calle 5 de mayo y Bivr Solidaridad Las Torres, colonia San Jerónimo Chicahualco, C.P. 52170,

Estado de México

Tel: (722) 275 84 90, www.sesespem.edomex.gob.mx

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

*desconcentrado de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos; con el fin de ejecutar y dar seguimiento a las acciones para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas de nuestra entidad en coordinación con las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno para garantizar la protección integral de los derechos de la personas desaparecidas o no localizadas hasta que se conozca su suerte o paradero; así mismo garantizar a sus familiares el acceso a la verdad y a la justicia."*



Derivado de la anterior fundamentación y motivación se hace la siguiente:

**Orientación**

Se le orienta en el sentido de que la información señalada pudiere ser proporcionada por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México; por lo que de manera respetuosa se sugiere ingrese su solicitud:

- De manera personal, vía Plataforma Nacional de Transparencia o SAIME, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicada en la Calle Instituto Literario Poniente número 510, segundo piso, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50000, teléfono 722 2137511 extensión 106, con un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, correo electrónico: [sjdh@itaipem.org.mx](mailto:sjdh@itaipem.org.mx)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN E IGUALDAD DE GÉNERO